

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.306.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICION.

**SR. PRESIDENTE:** En 18 de Julio de este año fueron llamados al servicio de las armas, 125.000 hombres con las condiciones que señala el artículo 8.º del decreto expedido al efecto, una de las cuales es que acudan al llamamiento de la patria los solteros ó viudos sin hijos que no llenen las excepciones que en el propio artículo se establecen. La legislación vigente no considera para los efectos en que se interesa el bien comun tales viudos ó casados á los que no hayan celebrado el contrato civil, que es parte integrante y esencial desde su establecimiento de los deberes sociales, y por tanto no es admisible como exencion legal, el haber contraido el matrimonio canónico. La experiencia ha demostrado, por virtud de causas que no son de este lugar, que un gran número de familias se hallan constituidas únicamente bajo la indicada forma canónica, produciendo esta falta que el ejército cuenta hoy en sus filas muchos individuos que al venir á cumplir con el deber impuesto dejaron sus hogares en lamentable abandono, y á sus familias sin recursos para sustentarse y sumidas en el mayor desconsuelo.

Deseando aliviar en lo posible situacion tan aflictiva, conciliando en cuanto cabe el siempre preferente acatamiento de la ley con los intereses del Estado y el de las familias, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. E. para su aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

## DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de

la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** A los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial sedentaria se les expedirán licencias ilimitadas, con la obligacion precisa de registrar á sus hijos civilmente, si ya no lo hubieran hecho.

**Art. 2.º** A los casados con hijos pertenecientes á dichas reservas se les expedirán licencias temporales; y si en los dos primeros meses de disfrutarlas registran civilmente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán tambien ilimitadas como á los viudos.

**Art. 3.º** Los casados sin hijos formarán los batallones sedentarios, y el dia en que tengan sucesion serán comprendidos en el artículo anterior, previo el registro civil de su matrimonio é hijos.

**Art. 4.º** Los Capitanes generales y Gobernadores militares expedirán licencias de que se deja hecho mérito, que serán sin goce de haber ni pan.

**Art. 5.º** Tanto los que disfruten licencias temporales como los que las obtengan ilimitadas están en el deber de acudir á prestar servicio activo si el Gobierno lo creyese necesario y los llamara á las filas.

Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

—=—

NUMERO 1.276.

**Beneficencia particular.—Circular.**

*En el Boletín oficial de esta provincia núm. 99, correspondiente al día 19 de Agosto último, se publicó la siguiente circular.*

Número 911.—Beneficencia particular.—Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en el Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:—«Para que esta Direccion general pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los Montes de Piedad y Ca-

jas de Ahorros fundados en la Nacion, ordenará V. S. en el *Boletin oficial* de esa provincia que las Juntas de Gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de dichos Establecimientos á la mayor brevedad posible remitan á esta Superioridad, copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos porque se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio. Lo participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»—Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que por los Ayuntamientos ó Juntas de Gobierno, Directores, Patronos y Administradores de dichos establecimientos en esta provincia se remitan con la premura que este servicio reclama cuantos datos se piden en la preinserta circular.»

*Y siendo muchos los Sres. Alcaldes que, sin embargo del tiempo trascurrido no han dado cumplimiento á lo que se dispone en la circular preinserta, se reproduce en el presente Boletin encargándoles su mas exacto cumplimiento en el plazo más breve posible.*

Logroño 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

*El Sr. Gobernador de Burgos, en telegrama de este dia me dice lo que sigue:*

«El confinado Ramon Basanta Reigoza, natural de San-Vicente de Lugo, cuyas señas se expresan á continuacion, se ha fugado desde las obras de fortificacion de esta Capital donde trabajaba con otros. Ruego á V. S. dé las órdenes convenientes para su busca y captura. Edad 26 años, estatura 5 piés, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba saliente, color bueno.»

*En su virtud recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del confinado Ramon Basanta y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.*

Logroño 13 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 1.303.

### Seccion de Fomento.—Minas.

No resultando terreno franco para la mina *Esperiencia*, sita en jurisdiccion de Ventrosa y cuyo registro hizo D. Ramon Pujol y Maurici, vecino de Madrid, porque el punto de partida cae dentro del registro mas antiguo ya demarcado con el nombre de *La Providencia*, segun informe del Ingeniero encargado de verificar la demarcacion; he acordado

por decreto de este dia la caducidad del expediente de la mina *Esperiencia*, segun el artículo 47 del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de minería.

Logroño 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 1.268.

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telegrama de hoy me dice.—«Ministro Guerra me dice.—Disponga V. E. se publique en los *Boletines oficiales* de esas provincias la circular de 23 de Setiembre último ampliando la recluta para Ultramar entre los soldados del primer llamamiento de 1873 y los dos primeros del año actual.—Ordene V. E. dicha publicacion.

#### Circular que se cita.

Excmo. Señor:—Con objeto de reunir en el plazo más breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver, que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del Ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten, con sugesion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga estensiva en los propios términos á todos los Cuerpos de Infantería, para que se alisten los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento. Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los facultativos del Cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad Militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán bajas en el acto y entregados á las Comisiones especiales de recluta establecidas en las Capitales de provincia ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de

bandera más próximos á los puntos en que se encuentren, á cuyo fin aprovecharán las vías férreas que encuentren; cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar. Al llegar á dichos Depósitos volverán á ser reconocidos y si tambien fuesen dados útiles, recibirán en el mismo dia 20 pesetas de gratificación, otras 25 al embarcar y el resto hasta completar las 250 á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba ó bien se entregará, si lo prefieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello y al efecto manifestarán por escrito á los Gefes de los Depósitos de embarque, por cual de estos dos medios optan, para evitar despues reclamaciones. Disfrutarán tambien las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidéz este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes Generales, Generales en Gefe de los Ejércitos de operaciones y demás autoridades para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Gefes de los Cuerpos y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen. Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de infantería á este Ministerio, un estado detallado del número de alistados en cada Cuerpo, expresando siempre lo que reunen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados: facilitando el Coronel Gefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los Depósitos con separacion de Cuerpos.—De órden del referido Señor Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Serrano.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por S. E. se inserta en el *Boletín oficial* de es-

ta provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño 3 de Noviembre de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

NUMERO 1.292.

**Circular.**

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:*

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:—Excmo. Sr.: Con objeto de que en el más breve plazo posible puedan cubrir las vacantes que de Sargentos y Cabos existen en los Batallones provinciales de ese Distrito; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido autorizar á V. E. para que se admita el ingreso en dichos Batallones de todos los licenciados que de la citada clase de Sargentos y Cabos lo soliciten, siempre que reunan las circunstancias prevenidas y no aparezca en sus licencias notas desfavorables; dando cuenta V. E. á este Ministerio de los que vayan ingresando.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo traslado á V. E. para su cumplimiento, sirviéndose disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando y darme cuenta diariamente del resultado.»

*En su virtud he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todas las clases á quienes puede interesar.*

Logroño 7 de Noviembre de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

NUMERO 1.217.

**Edictos.**

*D. Joaquin Morales de Rada y Sanchez Salvador, Capitan Teniente de la sexta Compañía, segundo Batallon del tercer Regimiento de Artillería á pié y Fiscal nombrado para la prosecucion de la sumaria mandada instruir al artillero segundo Cayetano Perez Berbejal, acusado del delito de desercion en campaña.*

No habiendo comparecido á las citaciones

hechas por anteriores edictos, el artillero segundo del tercer Regimiento Artillería á pié Cayetano Perez Berbejal, á quien sigo causa por desercion, usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo á dicho Cayetano Perez Berbejal para que en el término de diez dias comparezca en el local de la plaza de toros de esta ciudad y deno comparecer en esta plaza se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 29 de Octubre de 1874.—Joaquin Morales de Rada.—Por su mandado, Carlos Alarcon.

NUMERO 1.248.

*D. Juan Martin Olivenza, Alferez de la cuarta Compañía del primer Batallon del Regimiento Infanteria de la Constitucion, número 29 y Fiscal militar de la Plaza de Logroño.*

Habiendo desertado de la Guardia del Puente de esta Plaza donde se hallaba de dicho servicio el soldado de la octava Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Castilla, número diez y seis, Santiago Garcia Pinillos, á quien estoy sumariando por el delito citado.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por primer edicto señalándole el Cuartel del Cármen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Juan Martin.

NUMERO 1.262.

*D. Luis Marquez y Seris, Alferez del Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería.*

Habiéndose ausentado de la Plaza de Tafalla, donde se hallaba en las Oficinas de Ma-

yoría, el soldado del primer Escuadron del mismo Regimiento Santos Diaz Sandobal, natural de Bercimuelle, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion al enemigo.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el Cuartel de Balbuena, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 31 de Octubre de 1874.—Luis Marquez.

NUMERO 1.267.

*D. Hipólito Lafuente y Vellido, Capitan graduado y Fiscal del Regimiento Lanceros de Numancia, 11.º de Caballería.*

Habiéndose ausentado de la ciudad de Logroño el soldado del 4.º Escuadron de dicho Regimiento Pio de la Fuente Barrios, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el Castillo de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 29 de Octubre de 1874.—Hipólito Lafuente.

NUMERO 1.285.

*D. José Paniagua y Ferran, Comandante graduado Capitan del Regimiento Húsares de Pavía y Juez Fiscal en la sumaria que se instruye á D. Donato Mateo Barranco, Teniente que fué del expresado, el cual procedente del segundo Regimiento Artillería de montaña fué destinado á reemplazo y posteriormente*

con fecha 21 de Febrero último al expresado Regimiento Húsares de Pavía: no habiéndose presentado hasta la fecha y hallándome revestido de las facultades que las ordenanzas generales del ejército conceden para estos casos,

Por la presente llamo, cito y emplazo en primer edicto al referido Teniente que fué D. Donato Mateo Barranco, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente al expresado Juez Fiscal á dar sus descargos en la sumaria que se le sigue y de no hacerlo así será juzgado en la forma que las ordenanzas generales marcan para estos casos.

Logroño 27 de Octubre de 1874.—El Juez Fiscal, José Paniagua.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

NUMERO 1.294.

*D. Luciano Cruces y Alamos, Teniente graduado Alférez del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Castrejana, núm. 2, y Fiel del mismo.*

En uso de las facultades que las ordenanzas del ejército conceden á los oficiales que desempeñan este cargo, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon á Sebastian Agudo Camino, soldado del mismo Batallon, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente al Gefe encargado del despacho del cuerpo en esta villa de Briones, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de desercion se le sigue; pues de no verificarlo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía, con arreglo á ordenanza.

Briones cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Luciano Cruces.

NUMERO 1.301.

*D. Francisco Padilla y Muñoz, Comandante graduado, Capitan Fiscal del Regimiento Infanteria de Sevilla, núm. 33.*

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de este Re-

gimiento, procedente del disuelto Batallon Reserva de Sevilla núm. tres, Reinerio Flores Ramos, natural de Constantina, provincia de Sevilla, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha se presente en esta ciudad de Tafalla, en el cuartel nombrado de Monjas á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le sigo por el delito de primera desercion, apercibiéndole que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tafalla á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Padilla.

*Media filiacion de Reineco Flores Ramos.*

Hijo de Francisco y de Felisa, natural de Constantina, parroquia de Sta. María, ayuntamiento de su pueblo, concejo de id., provincia de Sevilla, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Cazalla, provincia de Sevilla, capitanía general de Andalucía, nació en 3 de Febrero de 1853, de oficio labrador, edad 21 años 9 meses, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca buena, color trigueño, señas particulares, ninguna.

Fué quinto por su pueblo para el reemplazo de 1874.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la Revista de Comisario de Febrero de 1874 en Sevilla.

NUMERO 1.290.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**Seccion administrativa.**

*Impuesto sobre las ventas.*

**Circular.**

Por decreto fecha 29 de Octubre próximo pasado, inserto en la *Gaceta* de 1.º del presente mes, se modifica el impuesto sobre las ventas, haciendo obligatorio únicamente la imposicion del sello de 5 céntimos á los efectos y bultos, cuyo valor se eleve ó esceda de dos pesetas, cincuenta céntimos, ó sea diez reales en adelante.

Se exceptúan de la imposición del sello, además de los artículos de comer, beber y arder, los efectos siguientes:

Los que la Administración pública contrata con destino á su especial servicio.

Los que adquieran los establecimientos de beneficencia pública y cárceles.

Los medicamentos de cualquier clase que sean.

Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.

Las vasijas de barro ordinario, vidriadas y sin vidrio.

El material inútil de las vías férreas que la Dirección General de Aduanas obligue á exportar á las empresas.

Los minerales de todas clases, bien se beneficien en el país, bien se exporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de mil kilogramos.

La defraudación del impuesto se penará en la siguiente proporción:

Con el 25 por 100 del valor del efecto objeto del fraude.

Con el 100 por 100 en los casos siguientes:

1.º Reincidencia.

2.º Intención probada de cometer el fraude.

3.º Resistencia á los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.

Los naipes contribuirán al impuesto, cualquiera que sea su valor, con arreglo á las disposiciones especiales que rigen en la fabricación y venta de los fósforos.

El Gobierno se propone elaborar un sello especial del impuesto de distintos precios, y llegado el caso de su espendición, los particulares como los fabricantes y comerciantes obtendrán una bonificación de un 15 por 100 en las compras de una vez por importe de cien pesetas.

Espuestas las principales bases que afectan al impuesto, según la última modificación la Administración pasa ahora á hacer advertencias amistosas á los contribuyentes para que la eviten el sensible caso de tener que aplicar en todo su límite la penalidad establecida.

El Gobierno está decidido á llevar á su término el impuesto que nos ocupa, como que es uno de los recursos con que cuenta

para las grandes y penosas atenciones que nos impone la guerra. Al efecto, además de los agentes de la Administración que se dedican en esta investigación, se ocupa en la actualidad en el nombramiento de nuevos y especiales agentes para este impuesto, y á la Administración como á las demás autoridades hace prevenciones terminantes, conmiéndolas con responsabilidad, para que se redoble la vigilancia y se haga cumplir á todos la imposición del sello de que se va tratando.

En vano será que los interesados traten de eludir la imposición del sello de cinco céntimos en cuantos bultos transporten y en cuantos espendan, porque la Administración no descuida un momento este servicio, y se halla muy prevenida vigilando sus agentes, á los que, en primer término les exigirá la debida responsabilidad. No olviden los interesados que la Administración no puede eludir la vigilancia que tanto se la encarga; que está dispuesta á cumplirla hasta con rigor, antes que sufrir las consecuencias que pudieran imponerle una consideración á que su misión se oponga y los apuros del Tesoro la condenan.

El gravámen, siquiera sea penoso en el hecho de serlo, no deja de ser tolerable atendida la exigua cantidad del importe de cada sello; y no deben olvidar tampoco, que por tan pequeña cantidad se esponen á perder el valor de la 4.ª parte del bulto que se aprenda sin dicha formalidad, elevándose hasta el todo del valor del bulto en los casos que se dejan marcados al establecer la penalidad; y por último no deben confiar los contribuyentes en la condescendencia que se les pueda tener en sus respectivas localidades, porque la vigilancia é inspección ha de alcanzar á todas partes, y de los reconocimientos previos que se han de efectuar, se ha de deducir por el número de sellos que tengan preparados, como por el consumo de cada localidad, apreciando sus circunstancias, hasta qué punto se defrauda ó se cumple este impuesto.

Sucedan casos, aunque pocos, que las autoridades locales, por efecto de una consideración á sus administrados ponen obstáculos y dificultades á los Agentes de la Administración en el cumplimiento de sus cargos; y en

esto, como todos debemos cumplimiento y respeto á las órdenes que emanan del poder constituido, la Administracion se propone ser rígida é inexorable, pasando en cuantos casos lo exijan el tanto de culpa al Juzgado respectivo para la prévia formacion de causa criminal. Bajo este propósito, la Administracion tambien quisiera merecer de los Señores Alcaldes, que la dieran cuenta incontinenti de cuantos abusos observaren por parte de los Agentes administrativos, para hacer un saludable y ejemplar castigo, porque la Administracion comprende su mision desplegando el mismo celo é interés en pró de los derechos de sus administrados como el que se toma en procurar y defender los que al Estado corresponden.

Quedan los contribuyentes advertidos de la penalidad en que pueden incurrir y los propósitos que esta oficina abriga. Si despues sufren las consecuencias de este rigor, á su conducta tendràn que atribuirlo pero nunca podrán quejarse de los procedimientos de la Administracion, cuando se fundan en los deberes ineludibles de su cargo.

Logroño 7 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Montemayor.

La Sindicatura del gremio de Fabricantes de fósforos, á los efectos del contrato en la imposicion sobre las ventas, ha nombrado su agente en esta provincia á D. Fidel Gerac, en cuyo nombramiento, tan luego se presente el agraciado en esta Administracion, se estampará el sello de esta oficina y V.º B.º del que suscribe ó de quien ejerza las funciones de Jefe económico y esta formalidad prevenida por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos, tiene por objeto evitar dudas en la personalidad del referido agente á la presentacion en cualquiera de los pueblos de esta provincia en cumplimiento de su cometido.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de las autoridades todas, á quienes se suplica presten los auxilios que el referido agente demandare en el cumplimiento de su encargo, considerándolo como subrogado en los derechos que el Estado tiene sobre el concepto é impuesto referidos.

Logroño 7 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1.287.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion, dotada con el haber anual de dos mil pesetas pagadas del presupuesto de la provincia.

Los sujetos que reuniendo los requisitos que prescribe la disposicion 6.ª del decreto de 5 de Agosto último, deseen mostrarse aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente y Vocales de esta Junta dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; acompañando la hoja de sus méritos y servicios, debidamente justificada, sin olvidarse de hacerlo de la cédula de empadronamiento.

Búrgos 4 de Noviembre de 1874.—El Presidente interino, Valentin Melgár.—P. A. D. L. J. el Secretario interino, Sebastian Garcia.

NUMERO 1.254.

Edicto.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja, los mozos Manuel Maria Alvarez y Gimenez y Diego Perez, declarados soldados por el cupo de esta villa, para la reserva extraordinaria del año actual, se les llama, cita y emplaza, para que se presenten en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Igea 12 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Pedro Sanz.

NUMERO 1.258.

D. Pablo Rodriguez Lopez, Alcalde de esta villa de Viguera.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia ha sido declarado prófugo el mozo Victoriano Marin Berges, soldado de la última reserva extraordinaria por el cupo de este pueblo, por no haberse presentado para la entrega en Caja ni en los plazos prorrogados, condenándole á la indemnizacion que previene el artículo 116 de la vigente ley de reemplazos, habiendo dispuesto se practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura.

En consecuencia de lo cual, ruego en nombre de la ley, á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á disposicion de este Ayuntamiento con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Sus señas son: Edad 25 años, estatura alta, ojos azules, barba rubia y poblada, color bueno, oficio del comercio.

Viguera 2 de Noviembre de 1874.—Pablo Rodríguez.

NUMERO 1.286.

Como no hayan comparecido para su entrega en Caja, los mozos Leopoldo Valles Sanchez, Pedro Eguzabal Espinosa y Clemente Muñoz Benito, declarados soldados por el cupo de esta villa para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, sin embargo de haber sido citados en forma legal, se les ha formado el oportuno expediente en conformidad á los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, declarándoles prófugos esta Corporacion para todos los efectos de la ley, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca y captura con todo lo demás que hubiese lugar segun las leyes vigentes sobre la materia:

En tal concepto, se cita, llama y emplaza, para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus respectivas plazas, apercibiéndoles que de no verificarlo se les tratará con todo el rigor de la ley. Y en cumplimiento de lo que las leyes disponen, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y conduccion á este municipio caso de ser habidos.

Villar de Arnedo 5 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Juan Gil

NUMERO 1.244.

Anuncio.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hallándose vacante una plaza de segundo Maestro del Taller de construccion de la fundicion de Bronces de Sevilla, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales; los aspirantes á ella podrán acudir á esta Comandancia general Subinspeccion ántes de primero de Enero próximo venidero, donde se les darán instrucciones sobre las materias exigidas en los exámenes de oposicion que se verificarán en Sevilla.

Búrgos 28 de Octubre de 1874.—El Capitan Secretario, Enrique Banús.

## SECCION DE ANUNCIOS.

FARMACIA CENTRAL DE ZARDOYA.

Plaza de la República, núm. 11.

LOGROÑO.

*Esencia de zarzaparrilla, preparada al vapor cada ocho dias.*

Esta preparacion que tanto se usa en la estacion presente como refrescante y depurativo de la sangre, se vende al precio de 6 reales frasco con su correspondiente instruccion, en el laboratorio químico de Zardoya, Plaza de la República, núm. 11. Tambien encontrará el público para este mismo objeto, la zarzaparrilla Bristol, 40 reales frasco; la panacea Swaim's 120 reales frasco; el rob Laffecteur, 20 reales frasco; el enolaturó Padró y todos los depurativos conocidos.

Siendo esta la época más apropiada para el tratamiento de las afecciones escrofulosas, herpéticas y tuberculosas, y sobre todo para combatir con ventaja el raquitismo de los niños, se venden en esta oficina de farmacia convenientemente dispuestos y garantizada en legitima procedencia ó preparacion, los siguientes medicamentos: Aceite de higado de bacalao claro y desinfectado de Hoog, 32 y 16 reales frasco.—Aceite de higado bacalao ferruginoso de Chebrier, 18 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao claro, 12 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao ferruginoso, 16 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao iodado, 16 reales frasco.—Aceite de higado de bacalao yodurado, 16 reales frasco.—Jarabe de rábano iodado, 18 reales frasco.

Todos los medicamentos especiales de reconocido uso y probadas virtudes terapéuticas, que se anuncian en los periódicos de Madrid.

**Gabinete de consulta y curacion** para toda clase de enfermedades crónicas y secretas. *Honorarios* Consulta 20 reales.—Cura, 10 reales. Operaciones, precios convencionales.

De 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Plaza de la República, núm. 11, Logroño.